



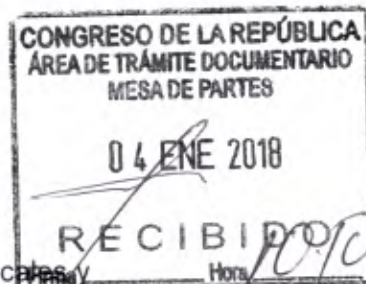
OFICIO N° 3565 -2017-DM/MINSA

34805

Lima, 29 DIC. 2017

Señor
GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Gobiernos Locales y
Modernización del Estado
Congreso de la República
Lima -



Asunto : Dictamen 03-2017-2018/CSP-CR - Acumulación de Proyectos de Ley N° 1029/2016-CR y N° 2024/2017-CR, ambos destinados a promover el fortalecimiento del rol o función rectora del Ministerio de Salud

Referencia : Oficio N° 594-2017-2018/CDRGLMGE-CR Expediente N° 17-110468-001

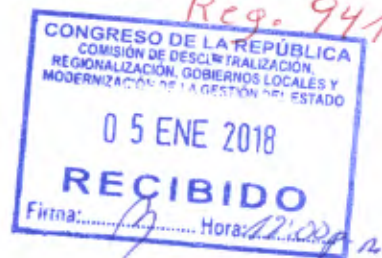
De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarle muy cordialmente en atención al oficio de la referencia, a fin de adjuntar al presente el Informe N° 833-2017-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, que señala que si bien el texto sustitutorio que contenido en el Dictamen del asunto tiene por finalidad fortalecer la Función Rectora del Ministerio de Salud, cabe precisar que las modificaciones propuestas en la fórmula legal implican aspectos que ya se encuentran incluidos en el texto vigente del Decreto Legislativo N° 1161 como en otras disposiciones con rango de ley.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,


FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud



cc:
Oficialía Mayor del Congreso de la República



Lima, 25 de octubre de 2017

OFICIO P.O. N° 594 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señor
FERNANDO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud
Av. Salaverry cdra. 801
Jesús María

MINISTERIO DE SALUD	
SECRETARIA GENERAL	
OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL Y ATENCION AL CIUDADANO	
08 NOV. 2017	
RECIBIDO	
Exp. N°:	
FIRMA:	HORA: 11:43

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 2024/2017-CR, ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.

MINISTERIO DE SALUD	
DESPACHO MINISTERIAL	
28 DIC. 2017	
RECIBIDO	
HORA:	FIRMA:



PERÚ

Ministerio
de Salud

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 833-2017-OGAJ/MINSA

- A :** MARIO ALEXANDER ATARAMA CORDERO
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
- Asunto :** Dictamen 03-2017-2018/CSP-CR - Acumulación de Proyectos de Ley N° 1029/2016-CR y N° 2024/2017-CR, ambos destinados a promover el fortalecimiento del rol o función rectora del Ministerio de Salud.
- Referencia :** a) Oficio N° 2431-2017-DM/MINSA
b) Oficio N° 337-2017-2018/CSP-CR
c) Dictamen 03-2017-2018/CSP-CR
d) Nota Informativa N° 232-2017-DG-DIGERD/MINSA
e) Memorando N° 440-2017-DIGDOT/MINSA
f) Informe N° 174-2017-OGPPM-OOM/MINSA
g) Informe N° 055-2017-ITL/DGIESP
h) Expedientes N° 17-107945-004, 006, 007, 008 y 016
- Fecha :** 07 DIC. 2017

Por medio de la presente, me dirijo a usted, en relación al Dictamen 03-2017-2018/CSP-CR que recomienda, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, aprobar los proyectos de Ley acumulados N° 1029/2016 y N° 2024/2017-CR con un texto sustitutorio bajo la nomenclatura de "Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud".

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Oficio N° 2431-2017-DM/MINSA, con fecha 18 de agosto de 2017 se remite a la Presidencia del a Comisión de Salud y Población del Congreso de la República el Informe N° 568-2017-OGAJ/MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud que contiene la opinión institucional respecto al proyecto de Ley N° 1029/2016-CR, Ley que fortalece el rol rector del Ministerio de Salud y modifica diversos artículos del Decreto legislativo N° 1161.
2. Mediante Oficio N° 337-2017-2018/CSP-CRR, con fecha 2 de noviembre de 2017 el Presidente de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República solicita al Ministerio de Salud opinión sobre el proyecto de Ley N° 2024/2017-CR, que propone la Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud.
3. Mediante Dictamen 03-2017-2018/CSP-CR, recibido por trámite documentario del Congreso de la República, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal b) del artículo 70 de su Reglamento, aprueba los proyectos de Ley N° 1029/2016 y 2024/2017-CR, los mismos que han sido acumulados bajo un texto sustitutorio con la nomenclatura de Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud.
4. Mediante Nota Informativa N° 232-2017-DG-DIGERD/MINSA, con fecha 15 de noviembre de 2017 la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa en Salud



102-

7

adjunta el Informe N° 14-2017-JCH-DG-DIGERD/MINSA que contiene opinión respecto al proyecto de Ley N° 2024-2017CR.

5. Con Memorando N° 440-2017-DIGDOT/MINSA, de fecha 14 de noviembre de 2017, la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre, remite el Informe N° 075-2017-DIGDOT/MINSA que contiene opinión respecto al proyecto de Ley N° 2024-2017CR.
6. Mediante Informe N° 174-2017-OGPPM-OOM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión respecto al proyecto Ley N° 2024-2017CR.
7. Mediante Informe N° 055-2017-ITL/DGIESP, de fecha 13 de noviembre de 2017, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública emite opinión respecto al proyecto Ley N° 2024-2017CR.

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por Decreto legislativo 1289, Decreto Legislativo que dicta disposiciones destinadas a optimizar el funcionamiento y los servicios de la Superintendencia Nacional de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA.

III. ANÁLISIS:

8. Habiendo la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República acumulado los de Ley N° 1029/2016 y N° 2024/2017-CR y aprobados con un texto sustitutorio bajo la nomenclatura de "Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud", cabe precisar que la presente opinión jurídica versará sobre la fórmula legal con texto sustitutorio propuesto en virtud al Dictamen 03-2017-2018/CSP-CR.
9. Conforme se aprecia del texto propuesto, el Proyecto de Ley tiene por objeto fortalecer la función rectora del Ministerio de Salud y garantizar el ejercicio efectivo de dicha función que le corresponde en su condición de Autoridad Nacional de Salud, disponiendo modificaciones de los artículos 1, 2, 5, 6, 7 y Primera Disposición Complementaria Final así como la incorporación del artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Función es del Ministerio de Salud, disposiciones que se pretende sean aplicadas sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 30423, Ley que establece medidas para Fortalecer la Autoridad de Salud de Nivel Nacional, con el fin de garantizar la prevención, control de riesgos y enfermedades de la población, a fin de determinar y regular el ámbito de competencia, funciones, estructura orgánica básica del Ministerio de Salud y su función rectora como único ente que establece políticas en materia de salud a nivel nacional a efecto de disponer la estandarización de procesos en aras de brindar atenciones oportunas y de calidad determinando sus relaciones de articulación y coordinación con otras entidades.



De la opinión de instancias técnicas del Ministerio de Salud.

10. Atendiendo a la naturaleza de la propuesta legislativa del proyecto de Ley N° 2024/2017-CR, previo a conocer el Dictamen 03-2017-2018/CSP-CR, el Ministerio de Salud recopiló la opinión de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa en Salud, de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre, y de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en este sentido, para efecto del presente informe se tomarán en cuenta los extremos de dichas opiniones que incidan en la nueva fórmula legal propuesta.
11. La Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa en Salud, como órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, encargado del planeamiento estratégico para desarrollar en el sector salud los componentes, procesos y subprocesos de la Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante el Informe Técnico N° 14-2017-JCH-DG-DIGERD/MINSA, concluye lo siguiente:
- La propuesta normativa debe ser concordada con la Ley N° 30423 y su reglamento DS 029-2016-SA que dicta normas para fortalecer la Autoridad de Salud de nivel nacional, con el fin de garantizar la prevención, control de riesgos y enfermedades de la población a efecto de reafirmar la conducción de Autoridad Nacional de Salud del Ministerio.
 - La propuesta normativa recoge las denominadas Funciones Esenciales de Salud Pública (FESP) desarrollada por la Organización Mundial de la Salud, en dicho contexto considera que la Autoridad Sanitaria de Salud, en relación a las FESP, se relaciona como una de las dimensiones de su rectoría en salud, lo cual resulta pertinente dado que en nuestra legislación no se han recogido normativamente las FESP en su integridad.
12. La Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre, como órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública responsable de supervisar la política sectorial en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células; incluyendo además las actividades vinculadas a obtención, donación, conservación, almacenamiento, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados, a cargo de elaborar, implementar y monitorear las normas, lineamientos, estrategias para el cumplimiento de la política sectorial a su cargo, mediante N° 075-2017-DIGDOT/MINSA concluye lo siguiente:
- Que se debe entender la rectoría como una función de gobierno y alta dirección, por lo que la función rectora tendría que enfocarse el desarrollo de las funciones de planificación, financiamiento, asignación, desarrollo de recursos, gestión del conocimiento y gerencia pública, en ese sentido considera que algunas de las modificaciones propuestas implican temas que ya se encuentran incluidas en dispositivos con rango de ley, como lo es por ejemplo, el aseguramiento universal en salud, la cual cuenta con la ley N° 29344, Ley de Aseguramiento Universal en Salud como marco normativo.
13. La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en su calidad de órgano de asesoramiento del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable de conducir los procesos relacionados con los Sistemas Administrativos de Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público, Modernización de la Gestión Pública y Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada en el ámbito del Ministerio de Salud, a través de su Informe N° 174-2017-OGPPM-OOM/MINSA señala, entre otros, lo siguiente:
- La competencia funcional relacionada a la rectoría del sector ha sido aprobada de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley Orgánica del Ministerio de



Salud; la Ley N° 26842, Ley General de Salud; la Ley N° 29158, Ley Organiza del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en consecuencia se considera que no se requiere una nueva Ley que le otorgue facultades de rectoría, sin perjuicio que podría plantearse algunas mejoras al proyecto de ley.

14. La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en su calidad de órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, es competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública así como de establecer modelos de intervención prioritarios que integran acciones de promoción de la salud; prevención, control y reducción de los riesgos y daños a la salud de la población, en el ámbito de la Salud Pública en el territorio nacional, entre otros, señala lo siguiente:

- Su propósito es implementar decisiones y acciones públicas para satisfacer y garantizar, en el marco del modelo de desarrollo nacional adoptado, las necesidades y legítimas aspiraciones en salud del conjunto de los actores sociales. Por tanto, el proceso de fortalecimiento de la capacidad rectora del sector salud debe guiar al propósito de reducir las inquietudes en las condiciones de salud en el marco de un desarrollo integral y sostenible y de abatir las desigualdades tanto en lo concerniente al acceso a los servicios personales y no personales de salud como en la carga financiera que supone el poder acceder a ellos.

De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica de los proyectos de Ley N° 1029/2016 y 2024/2017-CR acumulados con un texto sustitutorio bajo la nomenclatura de Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud.

15. Sin perjuicio de las opiniones que han formulado las instancias técnicas del Ministerio de Salud, se señala lo siguiente:

Artículo 2.- Modificación del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1161

Vigente	Propuesta modificatoria
<p>Artículo 1.- Finalidad</p> <p>El presente Decreto Legislativo determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Salud; así como sus relaciones de articulación y coordinación con otras entidades.</p>	<p>Artículo 1.- Finalidad</p> <p><i>El presente Decreto Legislativo determina y regula el ámbito de competencia, las funciones, la estructura orgánica básica del Ministerio de Salud y su función rectora como único ente que establece políticas en materia de salud a nivel nacional, con la finalidad de disponer la estandarización de los procesos a fin de brindar atenciones oportunas y de calidad. Determina también sus relaciones de articulación y coordinación con otras entidades.</i></p>



Como se aprecia de la propuesta modificatoria, la misma responde a puntualizar la función rectora del Ministerio de Salud en políticas en materia de salud a nivel nacional, sin embargo es importante considerar que de conformidad con el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo: "Los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas".

En este contexto, cabe precisar que los Ministerios, los cuales constituyen reparticiones de las Administración Pública a nivel de Gobierno Central, por su naturaleza están destinados a encargarse de la administración de los sectores en los cuales se divide la actividad pública del país y en ese sentido los Ministerios, al asumir la rectoría de estos sectores, están facultados para diseñar, establecer, ejecutar y supervisar políticas nacionales y sectoriales.

Al respecto, Ley General de Salud, Ley N° 26842, a través de sus artículos 127 y 127-A reconoce la potestad de supervigilancia de la Autoridad de Salud de nivel nacional sobre las entidades públicas que por sus leyes de organización y funciones, leyes orgánicas o leyes especiales están facultadas para controlar aspectos sanitarios y ambientales y sobre los Colegios Profesionales de las ciencias de la salud, reafirmando el rol de ente rector del sistema de salud y en el marco del proceso de descentralización.

Asimismo, recogiendo lo señalado por la **Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre** a través de su N° 174-2017-OGPPM-OOM/MINSA, la Organización Panamericana de la Salud –OPS señala como tareas de la rectoría sectorial por parte de la Autoridad Sanitaria a la conducción, regulación, ejecución de las funciones esenciales de salud pública, armonización de la provisión de servicios, vigilancia del aseguramiento y la modulación de la financiación de la atención en salud, tareas ligadas a las funciones de los Ministerios establecidas conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

En ese sentido, cabe entender que la rectoría sectorial en salud, se conceptualiza como la capacidad que tiene el Estado para conducir el Sector Salud, y para tomar responsabilidad por la salud y el bienestar de la población, función indelegable e ineludible que le corresponde a éste a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, la cual es ejercida por el Ministerio de Salud.

En consecuencia, en virtud a las normas y referencias acotadas resulta pertinente entender que la rectoría a nivel nacional es una función indelegable e ineludible del Estado a través de la Autoridad de Salud de nivel nacional, en este caso el Ministerio de Salud, y por consiguiente la rectoría sectorial solamente la ejerce este último y en ese sentido, sin perjuicio que resulta redundante precisar la rectoría en salud del Ministerio de Salud a través de la modificación propuesta, la misma podría resultar viable en la medida que puede dar apertura a una cultura de fortalecimiento de rol rector en salud.

Artículo 2.- Modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1161

Vigente	Propuesta modificatoria
<p>Artículo 2.- Naturaleza Jurídica del Ministerio</p> <p>El Ministerio de Salud es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.</p>	<p>Artículo 2.- Naturaleza Jurídica del Ministerio</p> <p><i>El Ministerio de Salud es un organismo del Poder Ejecutivo, órgano rector en materia de salud a nivel nacional, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.</i></p>

La presente propuesta modificatoria, responde también a precisar la rectoría en salud del Ministerio de Salud, por consiguiente amerita reiterar lo señalado respecto a la propuesta modificatoria precedente, en consecuencia se considera que la presente podría ser viable también con la precisión que el Ministerio de Salud como Autoridad constituye un ente y no sólo un órgano, por lo que se propone el cambio de la palabra "órgano" por la de "ente", conforme al siguiente texto:



"Artículo 2.- Naturaleza Jurídica del Ministerio

El Ministerio de Salud es un organismo del Poder Ejecutivo, **ente rector en materia de salud a nivel nacional**, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal."

Artículo 2.- Modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161

Vigente	Propuesta modificatoria
<p>Artículo 5.- Funciones Rectoras</p> <p>Son funciones rectoras del Ministerio de Salud:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.b) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia.c) Conducir el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.d) Realizar el seguimiento y evaluación respecto del desempeño y obtención de resultados alcanzados de las políticas, planes y programas en materia de su competencia, en los niveles nacionales, regionales y locales, así como a otros actores del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud en todo el territorio nacional y adoptar las acciones que se requieran, de acuerdo a Ley.e) Otorgar, reconocer derechos a través de autorizaciones y permisos, de acuerdo con las normas de la materia, en el ámbito	<p>Artículo 5.- Funciones Rectoras</p> <p>Son funciones rectoras del Ministerio de Salud:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.b) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia.c) Conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.d) Realizar el seguimiento y evaluación respecto del desempeño y obtención de resultados alcanzados de las políticas, planes y programas en materia de su competencia, en los niveles nacionales, regionales y locales, así como a otros actores del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud en todo el territorio nacional y adoptar las acciones que se requieran, de acuerdo a Ley.e) Otorgar, reconocer derechos a través de autorizaciones y permisos, de acuerdo con las normas de la materia, en el ámbito de su competencia.



<p>de su competencia.</p> <p>f) Las demás funciones que se establezca por Ley.</p>	<p>f) <i>Regular y fiscalizar los recursos, bienes y servicios del sector salud en el ámbito nacional.</i></p> <p>g) <i>Regular, vigilar y promover la cultura de la salud.</i></p> <p>h) <i>Establecer las normas y políticas para fortalecer y garantizar el acceso al aseguramiento universal en salud en el país.</i></p> <p>i) Las demás funciones que se establezca por Ley.</p>
--	--

Con relación al literal c) en cuanto a conducir, **regular y supervisar** el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, los literales a) y d) del mismo artículo vigente en forma sistemática contiene ya estas funciones que se propone incluir.

Con relación a la propuesta de literal f, en cuanto a "**Regular y fiscalizar los recursos, bienes y servicios del sector salud en el ámbito nacional**" cabe precisar que dicha función ya se encuentra contenida en el literal b) del mismo artículo vigente.

En cuanto al literal g): "**Regular, vigilar y promover la cultura de la salud**", cabe señalar que el literal a) del mismo artículo vigente, establece como función rectora la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial, entre otros, de Promoción de la Salud bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

Finalmente, en cuanto al literal h): "**Establecer las normas y políticas para fortalecer y garantizar el acceso al aseguramiento universal en salud en el país**", cabe recordar que la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, determina que el Ministerio de Salud, en ejercicio de su rol rector en el sector salud, tiene la responsabilidad de establecer de manera descentralizada y participativa las normas y la políticas relacionadas con la promoción, la implementación y el fortalecimiento del aseguramiento universal en salud.

Como se aprecia, las funciones rectoras de regulación y fiscalización propuestas son funciones ya establecidas del Ministerio de Salud en su calidad de ente rector, por lo que el acogimiento y posterior aprobación de esta propuesta resultaría redundante.

Artículo 2.- Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1161

Vigente	Propuesta modificatoria
<p>Artículo 6.- Funciones Específicas de Competencias Compartidas</p> <p>En el marco de sus competencias compartidas, el Ministerio de Salud cumple sus funciones específicas conforme a lo previsto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de</p>	<p>Artículo 6.- Funciones Específicas de Competencias Compartidas</p> <p>En el marco de sus competencias compartidas, el Ministerio de Salud cumple sus funciones específicas conforme a lo previsto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de</p>



Municipalidades, respectivamente.

Municipalidades, respectivamente. En dicho marco, el Ministerio de Salud ejerce las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del estado de salud de la población.
- b) Realizar la vigilancia, investigación y el control de los riesgos y amenazas para la salud pública.
- c) Realizar seguimiento monitoreo y evaluación de las políticas en materia de promoción de la salud.
- d) Promover el fortalecimiento de la participación social en la salud.
- e) Formular y proponer políticas, lineamientos, estrategias y normas técnicas para el cumplimiento de los fines y objetivos en el marco de las políticas nacionales desarrolladas por el Estado.
- f) Fortalecer la capacidad institucional de planificación en salud.
- g) Evaluar y promover el acceso equitativo a los servicios de salud.
- h) Promover la capacitación y el desarrollo de los recursos humanos en salud.
- i) Promover la calidad del servicio de salud.
- j) Promover la investigación en salud.
- k) Promover la planificación estratégica de la gestión de riesgos de desastres, de acuerdo con la legislación de la materia.
- l) Brindar cooperación técnica a los entes descentralizados o desconcentrados de provisión de servicios para garantizar el desarrollo de capacidades institucionales requeridas para la plena ejecución de sus atribuciones.
- m) Promover y organizar campañas de salud preventiva y control de epidemias, en coordinación con los gobiernos regionales y locales.
- n) Supervisar el normal y adecuado abastecimiento de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios,



G. CANTERAC



	<p>de conformidad con la normativa del sector.</p> <p>o) Formular y ejecutar programas de apoyo y protección a niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad que se encuentren en estado de abandono.</p> <p>p) Promover una cultura de ética y transparencia en toda gestión administrativa y profesional de la salud en los gobiernos regionales y locales.</p> <p>q) Otras que señale la ley expresa.</p>
--	--

En el marco de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Gobierno Nacional transfirió facultades a los gobiernos regionales, de manera que las decisiones puedan estar más cerca del nivel local donde están las necesidades de la población, incluidas las de salud, y de este punto se entiende que las funciones rectoras de la Autoridad Nacional de Salud se conglomeran en dos grupos, uno referido a las Funciones Exclusivas (propias de la ANS) y el otro a las Funciones Compartidas (las que son transferibles).

En lo que concierne a las **Funciones Exclusivas** de la Autoridad Nacional de Salud, tenemos a las siguientes funciones: (i) La *Conducción Sectorial*; (ii) La *Regulación y Fiscalización* y (iii) La *Medición de la Ejecución de las Funciones Esenciales de Salud Pública*.

Dentro del Grupo de las **Funciones Compartidas** de la Autoridad Sanitaria Nacional con la Autoridad Regional de Salud y sus respectivos Gobiernos Regionales encontramos a las siguientes funciones: (i) La Armonización de la Provisión de Servicios de Salud; (ii) La Garantía de Aseguramiento en Salud y (iii) La Modulación del Financiamiento.

Cabe recalcar que el artículo 13 de la Ley N° 27783 define a Competencias Compartidas como aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados, siendo la ley la que indica la función específica y responsabilidad que corresponde a cada nivel.

Por otro lado, el inciso b) del artículo 2 del artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que es de Competencia Compartidas de los Gobierno Regionales la Salud Pública.

En ese orden de ideas, se puede afirmar que la competencia en salud pública constituye una función compartida entre el gobierno nacional, regional y local, por lo tanto comparten fases sucesivas de los procesos de salud, correspondiendo al nivel nacional ejercer el rol de máxima autoridad en materia de salud, y por consiguiente se advierte que las funciones rectoras descritas en el artículo 5 vigente se circunscriben a un ámbito aplicable a todos los niveles de gobierno que incluye la ejecución y supervisión de las políticas nacionales del sector salud, por lo que se considera que la inclusión propuesta vía modificación del artículo bajo análisis resulta ser innecesaria.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, es importante mencionar que la Ley N° 30423, Ley que establece medidas para fortalecer la Autoridad de Salud de Nivel Nacional; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2016-SA, tienen como finalidad garantizar la prevención, control de riesgos y enfermedades de la población, en cumplimiento de su rol recto conductor de la política nacional de salud y dispone en su artículo 2 incorporar el Artículo 127 A y la Séptima Disposición Complementaria Transitoria



y Final a la Ley N° 26842, Ley General de Salud, con el objeto de precisar y establecer facultades exclusivas de la Autoridad de Salud de Nivel Nacional como es, entre otras funciones, el realizar el seguimiento, fortalecimiento y mejoramiento continuo del ejercicio de las funciones transferidas a los gobiernos regionales principalmente de los temas relacionados a la gestión de la salud pública, emitir informes de monitoreo y supervisión conteniendo disposiciones de obligatoria implementación por parte de la autoridad sanitaria regional y/o local ante riesgos de salud pública originados por incumplimiento de sus funciones o por factores exógenos. E intervenir conforme al literal j) del artículo 7 del Decreto Legislativo 1161, en todo o en parte del territorio nacional, para implementar medidas de respuesta efectivas e inmediatas de carácter temporal con el propósito de anticipar, mitigar y dar respuesta ante situaciones que pongan en riesgo la salud de las personas.

Artículo 2.- Modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1161

Vigente	Propuesta modificatoria
<p>Artículo 7.- Otras Funciones Específicas</p> <p>En el marco de sus competencias, el Ministerio de Salud cumple las siguientes funciones específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Regular la organización y prestación de servicios de salud. b) Conducir, regular y controlar a los órganos desconcentrados, así como supervisar a los organismos públicos del sector. c) Establecer la política de aseguramiento en salud, regular a las entidades y los procesos vinculados a ésta. d) Proponer la regulación de infracciones y las sanciones por la transgresión o incumplimiento de las normas sanitarias. e) Promover y participar en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en salud. f) Planificar y establecer las prioridades para el financiamiento de la atención de la salud y de la inversión nacional en salud. g) Promover, articular y desarrollar estrategias para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización. h) Coordinar con organismos 	<p>Artículo 7.- Otras Funciones Específicas</p> <p>En el marco de sus competencias, el Ministerio de Salud cumple las siguientes funciones específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Regular la organización y prestación de servicios de salud. b) Conducir, regular y controlar a los órganos desconcentrados, así como supervisar a los organismos públicos del sector. c) Establecer la política de aseguramiento en salud, regular a las entidades y los procesos vinculados a ésta. d) Proponer la regulación de infracciones y las sanciones por la transgresión o incumplimiento de las normas sanitarias. e) Promover y participar en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en salud. f) Planificar y establecer las prioridades para el financiamiento de la atención de la salud y de la inversión nacional en salud. g) Promover, articular y desarrollar estrategias para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización. h) Coordinar con organismos



<p>multilaterales y bilaterales de la cooperación internacional, así como canalizarla a los organismos públicos u órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.</p> <p>i) Coordinar la defensa jurídica de las entidades bajo su competencia.</p> <p>j) Intervenir, mediante asistencia técnica, acompañamiento y movilización de recursos, en todo o en parte del territorio nacional, por razones de necesidad de salud pública, emergencias sanitarias o desastres.</p> <p>k) Otras funciones que se señalen por ley.</p>	<p>multilaterales y bilaterales de la cooperación internacional, así como canalizarla a los organismos públicos u órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.</p> <p>i) Coordinar la defensa jurídica de las entidades bajo su competencia.</p> <p>j) Intervenir, mediante asistencia técnica, acompañamiento y movilización de recursos, en todo o en parte del territorio nacional, por razones de necesidad de salud pública, emergencias sanitarias o desastres.</p> <p>k) Asegurar una acción preventiva, oportuna y eficaz en la protección de los derechos de los ciudadanos usuarios de los servicios de salud.</p> <p>l) Proponer una gestión de procesos a fin de reducir las inquietudes.</p> <p>m) Otras funciones que se señalen por ley.</p>
--	--

Con respecto a la propuesta de la inclusión de estas dos funciones específicas del MINSA bajo los literales k) y l), cabe señalar que ambas se encuentran inmersas en la función rectora consignada en el literal a) del artículo 5 vigente y en ese sentido también resultaría innecesario incluirlas.

No obstante, cabe señalar que el uno de los pilares de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, liderada por la Presidencia del Consejo de Ministros, está referida a la implementación de la gestión por procesos, por lo tanto, todas las entidades del estado deben seguir la política diseñada y aprobada por la PCM a través de la Secretaría de Gestión Pública.

Artículo 2.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161.

Vigente	Propuesta modificatoria
<p>Primera.- De la Autoridad de Salud a nivel nacional</p> <p>El Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley 26842 - Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y</p>	<p>Primera.- De la Autoridad de Salud a nivel nacional</p> <p>El Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley 26842 - Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y</p>



es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población.

gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población.

Al señalar que el Ministerio de Salud es la Máxima autoridad en materia de salud, la misma debe entenderse que se trata del ente rector en dicha materia, esto en armonía con los artículos 1 y 2 vigentes o aprobando su modificatoria, por lo que resultaría redundante incorporar las precisiones propuestas con la presente modificatoria.

Artículo 3.- Incorporación del artículo 4-A al Decreto Legislativo N° 1161.

“Artículo 4-A.- Alcances de la rectoría del Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: ESSALUD, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales y demás instituciones públicas privadas y público privadas.”

En principio cabe señalar que ***ESSALUD, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas*** constituyen Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud -IAFAS, las mismas en virtud al Decreto legislativo N° 1158, son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad que se encuentran bajo el ámbito de competencia supervisora, sancionadora y reguladora de la Superintendencia Nacional de Salud -SUSALUD.

En cuanto a las ***instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales y demás instituciones públicas privadas y público privadas***, en la medida que se trate de Instituciones Prestadoras de servicios de salud -IPRESS, constituidas por aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud, conforme al artículo 7 del mismo Decreto Legislativo, las mismas se encuentran bajo el ámbito de competencia supervisora y sancionadora de la Superintendencia Nacional de Salud -SUSALUD, siendo que la función reguladora de las actividades de éstas corresponde al Ministerio de Salud conforme al literal a) del artículo 7 vigente del Decreto Legislativo N° 1161.

Al respecto, cabe señalar que mediante Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, se dispuso medidas destinadas al fortalecimiento de las funciones que actualmente desarrolla la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, con la finalidad de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien la financie.



Asimismo, el artículo 3 del mismo Decreto Legislativo, en concordancia con el artículo 136.1 del artículo 136 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud –ROF, señala que SUSALUD es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera.

En este contexto, cabe precisar que conforme al literal d) del artículo 11 del mencionado ROF, es función del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud conducir, supervisar, y armonizar las funciones, actividades, planes, estrategias y programas que realizan la Superintendencia Nacional de Salud; así como los órganos desconcentrados dependientes de su despacho.

En tal sentido, en virtud a lo expuesto precedentemente, cabe señalar que las competencias vertidas en la propuesta de incorporación ya las tiene el Ministerio de Salud y uno de sus órganos técnico especializados adscritos, por lo que resulta innecesaria aprobar dicha incorporación, sin perjuicio en caso de aprobarse podría contravenir lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1158.

16. Sin perjuicio de las observaciones señaladas en el presente informe, la intención de reforzar la rectoría no resulta ser ajena para el Ministerio de Salud, motivo por el cual se considera pertinente informar que a nivel de propuesta de este Ministerio ante el Consejo de Coordinación Viceministerial, se viene trabajando un proyecto de Ley sobre Fortalecimiento de Rectoría del Ministerio de Salud.

IV. CONCLUSION

17. Es necesario entender por rectoría como una función de gobierno y alta dirección por lo que la función rectora tendría que enfocarse al desarrollo de las funciones de planificación, financiamiento, asignación, desarrollo de recursos, gestión de conocimiento y gerencia pública.
18. Las modificaciones propuestas en la fórmula legal implican aspectos que ya se encuentran incluidos en el texto vigente del Decreto Legislativo N° 1161 y en otras disposiciones con rango de ley.

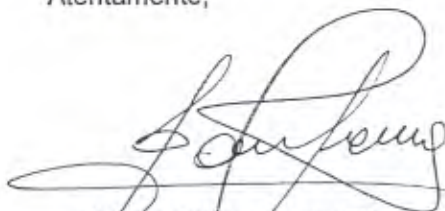
V. RECOMENDACION

Por las consideraciones expuestas, se opina que, previamente, la Comisión de Salud y Población pueda valorar todas las apreciaciones vertidas en el presente informe y de ser necesario se invite a una reunión de trabajo a las autoridades del Ministerio de Salud y a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de que evalúen en conjunto los aportes y recomendaciones tendientes a fortalecer la rectoría sectorial del Ministerio de Salud como Autoridad Sanitaria a Nivel Nacional, en ese sentido se adjunta proyecto de oficio dirigido a la citada comisión que adjunta copia del presente informe.

Asimismo, en atención a las coordinaciones respecto del proyecto de Ley N° 2024/2017-CR motivadas por el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, resulta pertinente remitir al mismo el presente informe, por lo que se adjunta proyecto de oficio.

Es cuanto tengo que informar a usted.

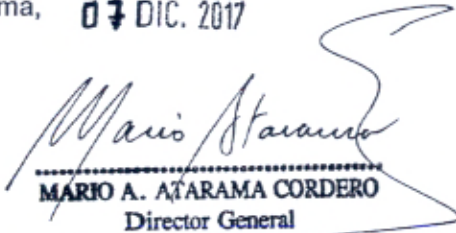
Atentamente,



GERSON V. CANTERAC DE LOS SANTOS
Ejecutivo Adjunto I
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el Informe N° 833-2017-OGAJ/MINSA que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a Secretaría General para su atención correspondiente.

Lima, **07** DIC. 2017



MARIO A. ATARAMA CORDERO
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica